

Financiación en situaciones extraordinarias (I). Aplazamiento de impuestos

1. Introducción

A lo largo de su trayectoria, una empresa puede encontrarse en situaciones excepcionales en las que precisa liquidez, una vez consumidas todas las vías habituales para obtenerla –tanto la financiación espontánea de proveedores como la financiación bancaria o parabancaria¹–,

Del mismo modo, una compañía puede ser incapaz, en un momento determinado, de cumplir sus obligaciones ordinarias con las entidades públicas (impuestos y cuotas de la Seguridad Social) próximas a su fecha de vencimiento.

Ante estas situaciones excepcionales, las propias entidades públicas cuentan con procedimientos reglados para permitir a sus deudores, en determinadas condiciones, el diferimiento del pago de las obligaciones ordinarias. Resulta, por tanto, útil conocer los procedimientos que ofrece la Administración y seguir al pie de la letra los pasos reglamentados. La decisión precipitada de dejar de atender los compromisos con la Administración sin seguir los procedimientos establecidos es siempre la peor que se puede tomar, dadas las consecuencias que comporta en términos de sanciones y recargos, así como el riesgo de acabar sometidos a embargos y posibles ejecuciones.

En esta nota técnica, examinamos las posibilidades que ofrece la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT)² para el aplazamiento de los impuestos.

¹ Hacemos referencia aquí a empresas de diferente tipo cuyo objeto social es la financiación de otras empresas. A modo de ejemplo, consideraríamos las empresas de *factoring*, *crowdfunding*, descuento de pagarés, etc.

² Véase también la nota técnica J. A. Segarra y J. Carrillo, «Financiación en situaciones extraordinarias (II). Diferimiento de las cuotas a la Seguridad Social», JN-38, IESE, junio de 2017.

Nota técnica preparada por el profesor José Antonio Segarra y Jordi Carrillo, EMBA 2009. Junio de 2017. Revisada en enero de 2018.

Copyright © 2017 IESE. Para pedir copias de este documento dirijase a IESE Publishing en www.iese.com, escriba a iesep@iese.com o llame al +34 932 536 558.

No está permitida la reproducción total o parcial de este documento, ni su tratamiento informático, ni la transmisión de ninguna forma o por cualquier medio, ya sea electrónico, mecánico, por fotocopia, por registro o por otros medios.

Última edición: 29/1/18

La financiación a través de entidades públicas ha sido una de las vías masivamente utilizada por las empresas en situaciones de iliquidez durante las tres grandes crisis de 1977-1979, 1992-1993 y 2008-2016. Los últimos datos publicados por la Agencia Tributaria reflejan que, en 2015, se solicitaron más de 1,6 millones de aplazamientos de deuda por un importe superior a los 10.000 millones de euros.

Para mitigar las consecuencias negativas en las arcas públicas, en los inicios de la recuperación económica, se aprobó el Real Decreto Ley 3/2016, de 2 de diciembre, por el que se adoptaban medidas en el ámbito tributario dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas, con el objetivo de limitar de forma radical el uso de este instrumento de financiación por parte de las empresas en crisis. En virtud del nuevo real decreto ley, se ha reducido, en gran medida, la variedad y tipología de aplazamientos y fraccionamientos que se pueden solicitar a la Administración Pública.

2. Tributos

Las empresas se ven sometidas a diferentes tributaciones, que pueden variar según el tipo de producto que comercialicen.

Diferenciamos entre distintos tipos de impuestos en función de cuál sea su naturaleza: directa o indirecta.

2.1. Impuestos directos

- Impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF): en este caso, el empresario (entidad jurídica o persona física) actúa como retenedor³ de un porcentaje sobre el salario de los trabajadores contratados por la empresa, sobre las rentas por arrendamientos de locales de negocio y sobre parte del importe de las facturas recibidas de los trabajadores por cuenta ajena o profesionales.
- Impuesto sobre sociedades (IS): se trata de un tributo de carácter directo y de naturaleza personal que grava la renta obtenida por las sociedades durante el periodo impositivo.

2.2. Impuestos indirectos

- Impuesto sobre el valor añadido (IVA): grava el consumo de bienes y servicios producidos y comercializados en el desarrollo de las actividades empresariales o profesionales. El hecho imponible son las entregas de bienes y las prestaciones de servicios realizadas en España por empresarios o profesionales en el desarrollo de sus actividades empresariales o profesionales.

³ La figura del «retenedor» corresponde a la persona o entidad a la cual la ley de cada tributo impone la obligación de detraer e ingresar en la Administración tributaria, con ocasión de los pagos que deba realizar a otros obligados tributarios, una parte de su importe a cuenta del tributo que corresponda a éstos.

En el IVA, es la empresa o el profesional establecido en España quien realiza las entregas de bienes o las prestaciones de servicios y, como sujeto pasivo, está obligado a realizar las autoliquidaciones periódicas y a ingresar la diferencia entre el IVA soportado y el IVA repercutido⁴.

3. Gestión de los impuestos

Existen dos posibles modalidades: la autoliquidación y la liquidación por parte de la Administración Pública, siendo el primero el sistema mayoritario para la gestión de los tributos.

3.1. Autoliquidación

En este caso, es el obligado tributario el que realiza las operaciones necesarias para calificar y cuantificar el importe de la deuda tributaria o, en su caso, el importe de devolución o compensación que le corresponde.

Las declaraciones/autoliquidaciones del IVA y del IS, así como de las retenciones del IRPF y de arrendamientos, se realizan, con carácter general, trimestralmente, salvo que la empresa pertenezca a la categoría de «gran empresa»; es decir, cuando cuente con un volumen de operaciones anual superior a 6.010.121,04 euros. En el caso del IVA, también deben realizar una autoliquidación mensual las empresas que se encuentren inscritas en el Registro de Exportadores.

Un ejemplo de autoliquidación de impuestos (tanto para la AEAT como en el caso de las contribuciones a la Seguridad Social) lo encontramos en el pago de nóminas por parte de las empresas a sus trabajadores.

En la tabla 1, se muestra un ejemplo numérico de una hoja de nómina con un salario bruto de 1.568 euros. De este salario bruto, la empresa descuenta (retiene) al empleado una serie de cantidades correspondientes a las tablas de cotizaciones sociales vigentes, y a la entrega a cuenta del IRPF.

La compañía retiene dichas cantidades por cuenta del trabajador y está obligada a ingresarlas en la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) y en la AEAT. En el caso del ejemplo, el ingreso en la TGSS sería de 100 euros y en la AEAT de 197 euros.

Tabla 1
Retenciones

Salario del empleado	1.568€
Cotización por contingencias comunes (4,7%)	74€
Cotización por formación (0,10%)	2€
Cotización por desempleo (1,55%)	24€
Retención por IRPF (12,54%)	197€
Total líquido a percibir por el empleado	1.272€

Fuente: elaboración propia.

⁴ El 1 de enero de 2017 entró en vigor el llamado «Suministro Inmediato de Información (SII)», que modifica de forma significativa el modelo establecido hasta ese momento. Es preceptivo que las empresas obligadas a la presentación del modelo de IVA mensual comuniquen, en el plazo de cuatro días, aquellas operaciones comerciales que hayan realizado y que incluyan IVA. Este sistema se gestiona de forma totalmente telemática (sin intervención de papel físico) con el objetivo de poder acercar la fecha de generación del impuesto a la efectiva comunicación del mismo a la AEAT.